



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MINISTRACIÓN, RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PASAJES (AÉREOS Y TERRESTRES NACIONALES) Y REEMBOLSO DE VIÁTICOS ("SERVICIOS") PARA REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN") DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA, "VIAJES PREMIER", S.A., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de diciembre de 2023, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato abierto para la prestación de los "**SERVICIOS**" para realizar actividades inherentes al objeto y fines del "**FONADIN**", con una vigencia del 16 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, el cual en lo sucesivo se denominará "**CONTRATO**".

En la Cláusula Séptima del "**CONTRATO**" denominada "MODIFICACIONES DEL CONTRATO", "**LAS PARTES**" acordaron que "**EL FIDUCIARIO**" puede, por razones fundadas y explícitas, ampliar la cantidad de los "**SERVICIOS**", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**LAASSP**").

- II. Con fecha 17 de diciembre de 2024, el Comité Técnico del "**FONADIN**" adoptó el Acuerdo CT/4^ºORD-17-DICIEMBRE-24/XI, mediante el cual autorizó recursos para la celebración del presente Convenio. El Acuerdo señala textualmente lo siguiente:



[*]”Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Tercera, cuarto párrafo, Octava inciso g), y Novena, quinto párrafo, del Contrato de Fideicomiso, y en los numerales 34.A. y 37.8.6 de las Reglas de Operación, se autorizan al Fiduciario recursos hasta por un monto de \$2’323,551.00 (dos millones trescientos veintitrés mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación para la prestación de servicios de ministración, reservación y expedición de pasajes (Aéreos y terrestres nacionales), y reembolso de viáticos, para realizar actividades inherentes al objeto y fines del Fondo Nacional de Infraestructura, para el periodo del 1 (uno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) al 31 de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis). Los recursos deberán ser ejercidos de manera plurianual conforme a lo siguiente: i) 1 (uno) de enero a 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) hasta por \$1’161,775.50 (un millón ciento sesenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), actualizando conforme a la información del ejercicio 2025 (dos mil veinticinco).”

- III. Con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante oficio número UF/GT/150010/600/2024, **“EL FIDUCIARIO”** solicitó a **“EL PROVEEDOR”** su consentimiento para la suscripción del presente Convenio, para incrementar la prestación de los **“SERVICIOS”** por 76 días, equivalente al 20% respecto del originalmente pactado, así como aumentar \$231,791.38 (doscientos treinta y un mil setecientos noventa y un pesos 38/100 M.N.) el monto estipulado en el **“CONTRATO”**, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la **LAASSP**. Copia simple del oficio se adjunta el presente Convenio como Anexo 1.
- IV. Con fecha 19 de diciembre de 2024, **“EL PROVEEDOR”** manifestó su conformidad para llevar a cabo la ampliación del **“CONTRATO”** conforme a lo señalado en el numeral anterior. Copia simple del escrito se adjunta el presente Convenio como Anexo 2.
- V. Con fecha 19 de diciembre de 2024, el **“FIDUCIARIO”** emitió el documento que contiene las razones fundadas y explícitas para la suscripción del presente Convenio. Copia simple del documento se adjunta al presente Convenio como Anexo 3.

DECLARACIONES

I. **“EL FIDUCIARIO”**, por conducto de su Delegado Fiduciario, declara que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el **“FONADIN”**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- b) Conforme a lo dispuesto en la Sección VII, 150000 *“Unidad Fiduciaria”*, funciones 1, 2 y 13, del *“Manual General de Organización de Banobras”*, el C. Enrique Gutiérrez Flores, en su carácter de titular de la Unidad Fiduciaria y Delegado Fiduciario de **“BANOBRAS”**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, en términos del poder general contenido en la escritura pública número 68,781, de fecha 06 de octubre de 2023, otorgado a su favor ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría número 195 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 1407. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.



- c) Comparece a la firma de este Convenio, la Administradora de **"EL CONTRATO"**, la C. Blanca Estela Salgado Silva, en su carácter de Gerente Técnica de la Unidad Fiduciaria de **"BANOBRAS"**.
- d) Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, lo que consta en el oficio número UF/DFF/GEFARRF/154400/167/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **"BANOBRAS"**.
- e) Señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio modificatorio el ubicado en Calle Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su apoderado general, declara que:

- a) Es una persona moral legamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que consta en la escritura número 81,443, de fecha 20 de agosto de 1968, otorgada ante la fe del licenciado Mario Monroy Estrada, Titular de la Notaría número 31 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad en la Sección de Comercio, en el libro tercero, volumen 705, a fojas 52, bajo el número 36.
- b) Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. Jorge Cuitláhuac Hernández Escamilla, en su carácter de apoderado general para actos de administración, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, lo que consta en la escritura pública número 43,744, de fecha 15 de junio de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de Notaría número 181 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Tiene establecido su domicilio en Calle Arkansas 11, pisos 5 y 6, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- a) Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar las Cláusulas Segunda y Sexta, así como el Anexo "A" denominado *"Anexo Técnico"* del **"CONTRATO"**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la **LAASSP**, así como lo señalado en la Cláusula Séptima del **"CONTRATO"**.
- b) Se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- c) En este Convenio no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.



Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan modificar las Cláusulas Segunda y Sexta de “EL CONTRATO”, a efecto de incrementar la cantidad de los “SERVICIOS” por 76 (setenta y seis) días naturales y ampliar la vigencia y el monto máximo del “CONTRATO”, como se observa a continuación:

Dice: “**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

“EL FIDUCIARIO” conviene con “EL PROVEEDOR” que el monto mínimo de la contraprestación objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, es por la cantidad de \$463,582.76 (cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$74,173.24 (setenta cuatro mil ciento setenta y tres pesos 24/100 M.N.).

Asimismo, que el monto máximo de los servicios para los ejercicios para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, es por la cantidad de \$1,158,956.92 (un millón ciento cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$185,433.10 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.).

(...)

(...)”

Para quedar como sigue: “**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

“EL FIDUCIARIO” conviene con “EL PROVEEDOR” que el monto mínimo de la contraprestación objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, es por la cantidad de \$556,299.32 (quinientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$89,007.89 (ochenta y nueve mil siete pesos 89/100 M.N.).

Asimismo, que el monto máximo de los servicios para los ejercicios para los ejercicios fiscales 2023 a 2025, es por la cantidad de \$1,390,748.30 (un millón trescientos noventa mil setecientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$222,519.72 (doscientos veintidós mil quinientos diecinueve pesos 72/100 M.N.).

(...)”

Dice: “**SEXTA. VIGENCIA**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 16 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

(...)”

Para quedar como sigue: “**SEXTA. VIGENCIA**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 16 de diciembre de 2023 al 17 de marzo de 2025.

(...)”



SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** acuerdan considerar modificado el Anexo "A" denominado *"Anexo Técnico"* en concordancia con la modificación a la Cláusula Sexta del **"CONTRATO"** denominada *"VIGENCIA"*.

TERCERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso a la póliza correspondiente a la garantía de cumplimiento, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo pactado en la Cláusula Novena, penúltimo párrafo del **"CONTRATO"**.

CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Convenio no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SEXTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las **"PARTES"** se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: BLANCA ESTELA SALGADO SILVA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 23/12/2024 11:30

Certificado: [REDACTED]

Firma:

teuaAeraiUVne16QD6BqS1SHL/YNyYwzp/wuioMfyPlzMMLvEq3avDm+kDgtMX6hmdvV58e7ZMVZo7vWchM+2XuXHYvsfOIRpM2qNN4QSZusKf1CF/bYy4CtosjfCzmsXRg9wQ28ZCB1z9PAZ0WunHmeQKhL1LEq
dU7SszRJf/+O20DDF6EJLXR9Ch/yr/3FDeMvVy3kK4N0y+6jpuN4DU1c0tQVIuYqYj001kyLrQrVNrBD5qMQOo20A5bEGLQJPGolOouIRvxY2QgNfxH61qmUmEaa5EORoNmhXdkT14MhmHGPbtpjodVfguiqqyPv
ixvT9SZX98F/frRavJURSA==

Firmante: ENRIQUE GUTIERREZ FLORES

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 23/12/2024 17:58

Certificado: [REDACTED]

Firma:

bEmdUeUmrIL5kyTtc81AYCp2LH7SIE6n9CpA2sLXKOPH/mkiQPt8vyHFPisxTwg2orOHJoOZGFidwPzud5KMM+60Vjrr1HI1XCZK/Vp01RRKX7Ygan4A0vsUHLXenPCoCAQTqR/PDP0qOUisg6Khip31CSzWq3x
rYYYY92TX41w8QNB2ga7k1rwcxMV4vDK5iKaoOCrhFH/E9Bv916dsfZxOs2hJ229ks5nFwDJAcvfhJZp+cdwtHvilHK1Cq816gsJXr1pi//ZMoBp/SJGZCgRZ5ugR3xmeGUoM6ytcUxUb90iB35YjtdJ1CXK2G
jb0R+58th6kz94CTLQq=Cw==

Firmante: VIAJES PREMIER SA

RFC: VPR680820KU9

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 23/12/2024 18:34

Certificado: [REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas.
Fundamento: Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Llinemaientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de dos personas físicas (RFC), así como números de serie y certificados de firma electrónica de dos personas físicas y de una particular.

LkSFZhqZ1UGiL29cs/WAiFtmUaWEhSV01N78YKYSGWrZZ3uY4t/4D3/MMS3e2QQXqggZMGopsOQFekZ9PEhxEibyYpcNL5CBnb0fFvxKwGzkbIc9Lm28haUu4I1/zFzfmkCy6dK7h17VJO7V6z9K4EeVU8hx+hHu
k9Z0fPzc7SwLk+Xw2lqg4MpUFiSrskTUIq8IRONC0yTjym/TNpqDuCj8gxcunwNzXnmIv5t1VZg7XG07Tw+N4sELyHm4NGDS9cJ1nnvE9XUuPja95C0b1Ej7DK0buFv20C8MkBWfZFPyjjvEbwv0ijPür4z5T9/F
A4LHyNIuR89WCR4JYx12Rg==